

# REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano dependiente de la Secretaría de Educación Pública, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan su Ley Orgánica, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento correspondiente, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal aplicables.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización académica, de operación y administrativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere su Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, el Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido por el titular de la Secretaría de Educación Pública, quien para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

### A. Secretarías:

- I. A
- II. B
- III. C

### B: Coordinaciones Nacionales:

- I. de Asuntos Jurídicos
- II. de Centros INAH
- III. de Difusión
- IV. de Antropología
- V. de Arqueología
- VI. de Monumentos Históricos
- VII. de Museos y Exposiciones
- VIII. de Restauración de Bienes Muebles
- IX. de Desarrollo Institucional
- X. de Comercialización
- XI. de Recursos Humanos
- XII. de Recursos Financieros
- XIII. de Recursos Materiales y Servicios
- XIV. de Obras y Proyectos

### C. Escuelas:

- I. Escuela Nacional de Antropología e Historia
- II. Escuela Nacional de Antropología e Historia, Campus Chihuahua
- III. Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Manuel del Castillo Negrete.

- IV. Centro de Estudios Históricos.
- V. Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas

D. Delegaciones Regionales en los Estados:

- I. Aguascalientes
- II. Baja California
- III. Baja California Sur
- IV. Campeche
- V. Coahuila
- VI. Colima
- VII. Chiapas
- VIII. Chihuahua
- IX. Durango
- X. Guanajuato
- XI. Guerrero
- XII. Hidalgo
- XIII. Jalisco
- XIV. México
- XV. Michoacán
- XVI. Morelos
- XVII. Nayarit
- XVIII. Nuevo León
- XIX. Oaxaca
- XX. Puebla
- XXI. Querétaro
- XXII. Quintana Roo
- XXIII. San Luis Potosí
- XXIV. Sinaloa
- XXV. Sonora
- XXVI. Tabasco
- XXVII. Tamaulipas
- XXVIII. Tlaxcala
- XXIX. Veracruz
- XXX. Yucatán
- XXXI. Zacatecas
- XXXII. Distrito Federal y Zona Metropolitana

E. Consejos:

- I. Consejo General Consultivo
- II. Consejo de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia
- III. Consejo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
- IV. Consejo de Museos y Exposiciones
- V. Consejo Docente y Formación de Recursos Humanos

El Director General podrá crear las áreas y comisiones dictaminadoras que considere necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal y se auxiliará en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas que sean designados en los mismos términos y se registrá conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 4.- El Director General nombrará y removerá a los servidores públicos del Instituto en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular que se auxiliará de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, así como por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización correspondientes, a las disposiciones jurídicas aplicables, así como por los que se requieran en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto autorizado.

Artículo 6.- Para apoyar las determinaciones en las materias que son competencia del Instituto, éste contará con un órgano colegiado denominado Consejo General Consultivo, así como por consejos de área que tendrán facultades consultivas y sus determinaciones constituirán opiniones de carácter técnico.

## CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- Corresponde al Director General la representación de los asuntos que sean competencia del Instituto, quien podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos administrativos correspondientes.

Artículo 8.- Además de las atribuciones y facultades señaladas en la Ley, el Director tendrá las siguientes:

I. Acordar con la Secretaría de Educación Pública y sus entes coordinados los asuntos de su competencia.

II. Autorizar las normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de las áreas de investigación, docencia, operación y administración del Instituto, así como hacer cumplir los programas de trabajo relacionados.

III. Presentar oportunamente a las autoridades federales competentes, el proyecto del presupuesto anual.

IV. Presentar un informe de actividades del Instituto y el programa de trabajo a desarrollar durante el ejercicio correspondiente.

V. Coordinarse con las diversas dependencias federales, estatales o municipales para cumplir con las funciones que el Instituto tiene encomendadas.

VI. Llevar a cabo el procedimiento de cese de los efectos del nombramiento del personal del Instituto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se acredite causal que lo motive.

- VII. Autorizar la exportación de bienes históricos cuando resulte procedente en términos de las normas y políticas institucionales.
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Educación Pública la autorización de exportación temporal de bienes arqueológicos.
- IX. Presentar las denuncias por robo o daño de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico.
- X. Resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de actos del Instituto de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las normas y lineamientos internos.
- XI. Expedir el dictamen técnico a solicitud de los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, cuando hayan realizado trabajos de mantenimiento, conservación o restauración, a fin de que soliciten la exención de impuestos prediales.
- XII. Convocar a sesión al Consejo General y los consejos de área cuando así lo estime necesario.
- XIII. Designar y remover a los miembros del Consejo General y consejos de área, en los términos que dispone el presente reglamento.
- XIV. Conocer de las opiniones y dictámenes formulados por los consejos del Instituto en los asuntos que así lo solicite.
- XV. Emitir los lineamientos de funcionamiento de los consejos a propuesta de del Consejo General y los consejos de área.
- XVI. Invitar a profesionales, académicos, investigadores o especialistas del Instituto o de otras instituciones académicas o de investigación para que participen y emitan opinión en las sesiones de los consejos.
- XVII. Autorizar los permisos que se soliciten en términos de lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- XVIII. Autorizar, o en su caso suspender las obras que se realicen en las zonas o monumentos en los que el Instituto sea competente.
- XIX. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XX. Invitar a destacados investigadores nacionales o extranjeros para participar en los seminarios, conferencias, congresos y foros que organice el Instituto.
- XXI. Autorizar a instituciones académicas para realizar trabajos de investigación, en términos de la normatividad aplicable y previa opinión del consejo de área correspondiente.
- XXII. Llevar a cabo el reconocimiento de los organismos coadyuvantes
- XXIII. Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales y el Secretario de Educación Pública le confieran, así como las que en el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

Artículo 9.- Son facultades indelegables del Director General:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale.
- II. Someter al acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y sus entes coordinados los asuntos competencia del Instituto.

- III. Proponer la organización y funcionamiento del Instituto, así como adscribir las unidades administrativas que juzgue necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- IV. Presentar a las autoridades competentes la creación, supresión o modificación de la estructura orgánica del Instituto.
- V. Establecer las comisiones internas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- VI. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento del Instituto.
- VII. Expedir el manual de organización general del Instituto, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, criterios y lineamientos técnicos necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto.
- VIII. Expedir, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto y las demás disposiciones legales aplicables, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como los nombramientos relativos a los demás rangos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.
- IX. Acordar con los Secretarios y Coordinadores, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa.
- X. Presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto
- XI. Designar a los representantes del Instituto en las comisiones, consejos, así como en los comités u órganos colegiados en los que el Instituto participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar.
- XII. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que el Instituto proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran autoridades gubernamentales y las demás instituciones del ámbito cultural.
- XIII. Formular y proponer a las autoridades competentes las modificaciones del presente Reglamento.
- XIV. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles propiedad del Instituto, en términos de lo dispone la Ley General de Bienes Nacionales.
- XV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo.
- XVI. Expedir los títulos de los egresados de las escuelas del Instituto conjuntamente con los Directores de las mismas
- XVII. Autorizar la apertura a la visita pública de nuevos museos, zonas y sitios arqueológicos.
- XVIII. Autorizar las exposiciones de carácter nacional o internacional en las que participe el Instituto.
- XIX. Cerrar temporalmente o definitivamente museos y/o restringir el acceso público a las zonas o sitios arqueológicos, cuando por motivos de operación existan elementos que así lo justifiquen, previo dictamen técnico.
- XX. Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; así como las que con dicho carácter le confiera el titular de la Secretaría de Educación Pública.

### CAPITULO III DE LAS SECRETARIAS

Artículo 10.- Las Secretarías A, B y C son las áreas de apoyo del Director General en el trámite, estudio, resolución, ejecución y difusión de los asuntos relativos al despacho general en los aspectos de investigación, académicos, docentes, operativos y administrativos del Instituto y, por lo tanto, tienen responsabilidad activa en el diseño y la aplicación de políticas relacionadas con estas actividades.

Artículo 11.- Son facultades genéricas de las Secretarías:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad.
- II. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de las áreas de investigación, académica, docencia, operación y administración del Instituto.
- III. Promover, desarrollar, dirigir y controlar los proyectos de investigación, académica, docencia, operación y administración del Instituto.
- IV. Diseñar y definir las prioridades institucionales en el campo de la investigación, académica, docencia, operación y administración del Instituto.
- V. Proponer y establecer los mecanismos de planeación, verificación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación, académica, docencia, operación y administración del Instituto.
- VI. Proponer los sistemas operativos, administrativos y organizacionales, así como su seguimiento, evaluación y actualización, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.
- VII. Gestionar la coordinación con las diversas dependencias federales, estatales o municipales para cumplir con las funciones que el Instituto tiene encomendadas.
- VIII. Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como con las demás áreas del Instituto.
- X. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Supervisar la aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos para la operación y ejecución de proyectos específicos, así como rendir un informe del gasto correspondiente.
- XIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

## CAPITULO IV DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

Artículo 12.- Son facultades genéricas de las Coordinaciones Nacionales del Instituto:

- I. Acordar con el Director General o con el Secretario respectivo, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General o el Secretario respectivo le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia.
- IV. Coordinar las labores de las áreas a su cargo, así como coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto.
- V. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de la misma.
- VI. Formular la propuesta de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual del Instituto.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- VIII. Supervisar la aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos para la operación y ejecución de proyectos específicos, así como rendir un informe del gasto correspondiente.
- IX. Actuar como órgano normativo en el área de su competencia.
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General y los Secretarios les encomienden y deleguen, así como realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y normatividad interna del Instituto que resulten aplicables.

## TITULO PRIMERO DE LA COORDINACION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 13.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos: Atender y prestar de manera eficiente y eficaz los trámites y servicios jurídico-administrativos para garantizar la adecuada defensa de los intereses del Instituto.

Artículo 14.- Además, la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, realizará las siguientes funciones

- I. Ostentar la representación del Instituto en todos los asuntos contenciosos y administrativos en los que sea parte.
- II. Acordar con el Director el establecimiento de lineamientos para el trámite y solución de los asuntos de carácter contencioso y administrativo del Instituto.

- III. Proponer a la Dirección las denuncias, querellas, desistimientos, demandas, reconvencciones, así como todo recurso legal necesario en materia civil, laboral, mercantil, administrativa, fiscal y penal, que requiera el Instituto.
- IV. Proponer a la Dirección alternativas en materia de servicios legales, de solución de procedimientos de nulidad y revisión, así como aquellos actos que el Instituto tienda a modificar o extinguir derechos u obligaciones.
- V. Supervisar la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares relacionadas con las funciones del Instituto.
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración y actualización de la Guía Básica de Procedimientos Jurídicos con que deben contar los centros de trabajo del Instituto, como apoyo en los trámites y resolución de los asuntos de su competencia.
- VII. Revisar los convenios judiciales a celebrar por el Instituto, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.
- VIII. Establecer los términos en los que se deberá elaborar los escritos de carácter contencioso y administrativos en los que el Instituto sea parte.
- IX. Coordinar la formulación de proyectos de reglamentos, instructivos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que sean de competencia de la Coordinación.
- X. Señalar los términos en los que se deberá asesorar, atender y desahogar las consultas de carácter jurídico que formulen los órganos centrales o foráneos del Instituto, los particulares, y las autoridades federales, estatales y municipales.
- XI. Supervisar la elaboración, revisión o validación de los contratos y convenios que celebre el Instituto.
- XII. Supervisar la gestión de los diversos trámites ante las autoridades administrativas federales y locales tendientes a salvaguardar los derechos del Instituto.
- XIII. Coordinar la gestión decretos de expropiación de bienes inmuebles, para la protección y conservación de la riqueza cultural en los mismos y que quedarán bajo custodia del Instituto.
- XIV. Coordinar la gestión de declaratorias de zonas de monumentos y monumentos históricos.
- XV. Autorizar el reconocimiento de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, como órganos coadyuvantes del Instituto; así como llevar el registro de los cambios en la directiva de los mismos.
- XVI. En ausencia del Director General rendir los informes que las autoridades federal, estatales y municipales soliciten al instituto.
- XVII. Tramitar y emitir opinión favorable ante la Secretaría de Educación Pública los acuerdos secretariales para la exportación temporal de bienes arqueológicos.
- XVIII. Con base en los dictámenes de las áreas técnicas emitir la autorización para la exportación de bienes históricos, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.
- XIX. Llevar a cabo los trámites ante la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores para obtener la repatriación de bienes culturales localizados en el extranjero.
- XX. Autorizar los proyectos de investigación a instituciones extranjeras, previa validación de la Comisión Dictaminadora correspondiente.

- XXI. Llevar a cabo el reconocimiento y registro de los cambios de directiva de las organizaciones coadyuvantes del Instituto.
- XXII. Otorgar los permisos en los términos que establece la Ley Federal de Derechos.
- XXIII. Fungir como titular de la Unidad de Enlace del Instituto con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

## TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACION NACIONAL DE CENTROS INAH

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Centros INAH: Apoyar el proceso de consolidación de las delegaciones estatales del Instituto, con el propósito de que los objetivos de investigación, difusión, conservación, restauración, protección, recuperación, formación y promoción del Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico, se cumplan en condiciones adecuadas en cada entidad.

Artículo 16.- Además de las atribuciones señaladas, la Coordinación Nacional de Centros INAH, realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer estrategias para el desarrollo de los Centros INAH en razón de las actividades Institucionales.
- II. Proponer a la Dirección los nombramientos de personal directivo de los Centros INAH.
- III. Coordinar y apoyar a los Centros INAH en sus trámites y gestiones con los órganos centrales del Instituto.
- IV. Dirigir a los órganos integrantes de la Coordinación Nacional de Centros INAH en la planeación, organización y evaluación de estudios y proyectos de orden sustantivo.
- V. Desarrollar acciones de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales en las áreas competencia del Instituto.

## TITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 17.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Difusión y Comunicación Social: Difundir los resultados de gestión e investigación del Instituto, entre los diferentes sectores de la población mexicana y el extranjero.

Artículo 18.- Además de las atribuciones señaladas, la Coordinación Nacional de Difusión y Comunicación Social, realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer normas y mecanismos editoriales tendientes a unificar criterios y mejorar el proceso de edición, distribución y comercialización de la obra editorial que promueva el Instituto.
- II. Establecer los reglamentos y mecanismos que asignen el cumplimiento de las normas editoriales y gráficas.

- III. Participar en su calidad de Secretario Ejecutivo en el Comité Editorial del Instituto, de conformidad con las bases que para tal efecto se emitan.
- IV. Participar en la conformación y desarrollo del plan de difusión y publicación, fundamentándolo en las propuestas emitidas por los órganos y las recomendaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Editorial.
- V. Coordinar conjuntamente con otras instituciones públicas y privadas, el programa de difusión y promoción del Instituto.
- VI. Normar y coordinar las acciones de difusión y promoción que se realizan en los diferentes centros de trabajo del Instituto.
- VII. Diseñar e instrumentar las estrategias de comunicación social y las políticas correspondientes.
- VIII. Planear, coordinar y ejecutar la política de comunicación social y prensa del Instituto, con base a las normas en la materia.

#### TITULO CUARTO DE LA COORDINACION NACIONAL DE ANTROPOLOGIA

Artículo 19.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Antropología: Normar y coordinar los proyectos de investigación científica que se realizan en la Coordinación Nacional de Antropología.

Artículo 20.- Además de las atribuciones señaladas, la Coordinación Nacional de Antropología, realizara las siguientes funciones:

- I. Diseñar proyectos e instrumentar los mecanismos de investigaciones antropológicas del área en campo, gabinetes, documentos o en laboratorio de acuerdo a las necesidades del proyecto.
- II. Proporcionar información a las Instituciones públicas, privadas, estudiantes y personas interesadas en materia antropológica.
- III. Establecer comunicación e intercambio científico con otras instituciones que realizan investigaciones en materia Antropológica.
- IV. Coordinar que los proyectos y el programa de asesorías otorgadas que se den a los centros de trabajo del Instituto, así como organismos públicos y privados se realicen de acuerdo a lo programado.
- V. Dirigir investigaciones con el fin de poder interpretar los fenómenos sociales y culturales relevantes del país.
- VI. Difundir los resultados de las investigaciones antropológicas.

#### TITULO QUINTO DE LA COORDINACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA

Artículo 21.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Arqueología: Definir y establecer normas y lineamientos para identificar, investigar, catalogar, proteger, recuperar, conservar, restaurar, mantener, vigilar y difundir el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, así como lo correspondiente al patrimonio que se encuentra bajo las aguas continentales o marinas nacionales.

Artículo 22.- Además, la Coordinación Nacional de Arqueología, realizara las siguientes funciones:

I. Coordinar, planear, programar y dar seguimiento a la investigación, catalogación, recuperación, protección, conservación y difusión del Patrimonio Arqueológico nacional a través de sus áreas y en coordinación del Consejo de Arqueología.

II. Elaborar los expedientes técnicos para la formulación de las declaratorias presidenciales de zonas arqueológicas, incluyendo la delimitación del área protegida, la realización de los planos topográficos correspondientes y el análisis de la tenencia y uso del suelo.

III. Llevar a cabo, las investigaciones, exploraciones, rescates, salvamentos, restauraciones, mantenimiento, protección legal y física del Patrimonio Arqueológico, que se encuentre en el territorio o aguas nacionales y que por disposición de la Ley están reservados al Instituto.

IV. Habilitar y mantener abiertos al público las zonas arqueológicas, incluyendo la dotación y mejoramiento de servicios al visitante.

V. Organizar y preservar los archivos documentales y gráficos especializados en arqueología, así como las colecciones de referencia que sirvan de apoyo a los trabajos de investigación.

VI. Coordinar y administrar las investigaciones en materia arqueológica en el Instituto.

VII. Supervisar los trabajos arqueológicos realizados por instituciones nacionales o extranjeras ajenas al Instituto, cuya realización haya sido debidamente autorizada.

VIII. Proponer formas de difusión y divulgación de los conocimientos en las materias de su competencia y tomar parte en esas actividades.

IX. Mantener comunicación con organismos públicos y privados que realizan obra de infraestructura, con el fin de proteger el Patrimonio Arqueológico que pudiera estar en peligro como consecuencia de estas obras y en su caso, programar las acciones de protección y convenios para ser presentadas a la Dirección del Instituto.

X. Suspender provisionalmente las obras que se realicen en zonas de monumentos, sitios o monumentos arqueológicos en contravención a las disposiciones legales aplicables como medida precautoria y solicitar el trámite para otorgar la fianza correspondiente.

XI. Emitir la autorización para llevar a cabo trabajos en zonas de monumentos o monumentos de su competencia.

## TITULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS HISTORICOS

Artículo 23.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos: Normar y promover la conservación del patrimonio monumental de bienes históricos y arquitectónicos de la nación, mediante su identificación, investigación, catalogación, difusión, rehabilitación y tutela.

Artículo 24.- Además de las atribuciones señaladas, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, realizara las siguientes funciones:

- I. Definir y establecer las políticas de conservación del patrimonio monumental, competencia del Instituto.
- II. Dirigir y coordinar las funciones de identificación, protección, conservación y rehabilitación del patrimonio monumental construido.
- III. Elaborar los expedientes técnicos para la formulación de las declaratorias presidenciales de monumentos y zonas de monumentos históricos, incluyendo la delimitación del área protegida, la realización de los planos topográficos correspondientes y el análisis de la tenencia y uso del suelo.
- IV. Analizar y dictaminar los proyectos que puedan afectar el Patrimonio Histórico.
- V. Realizar la actualización de los inventarios, catálogos de inmuebles históricos.
- VI. Evaluar y decidir la viabilidad de obras públicas o privadas que puedan afectar el Patrimonio Histórico.
- VII. Emitir licencias y autorizaciones para diversos tipos de obras arquitectónicas e instalaciones a los inmuebles históricos y a construcciones colindantes a éstos, así como en zonas de monumentos históricos.
- VIII. Suspende provisionalmente las obras que se realicen en zonas de monumentos y en monumentos históricos en contravención a las disposiciones legales aplicables como medida precautoria y solicitar el trámite para otorgar la fianza correspondiente.

## TITULO SEPTIMO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES

Artículo 25.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones: Contribuir al cumplimiento de la función sustantiva de difusión que establece la Ley Orgánica del Instituto en materia de museografía, museología y control de bienes culturales dentro de los museos dependientes del Instituto.

Artículo 26.- Además, la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer normas y mecanismos en materia de manejo de bienes culturales en los museos y exposiciones del Instituto.
- II. Organizar el establecimiento de exposiciones nacionales e internacionales, a fin de difundir el Patrimonio Cultural.
- III. Coordinar las actividades de los museos nacionales, regionales, locales, de sitio, comunitarios y escolares requeridas para la divulgación del Patrimonio Cultural.
- IV. Coordinar y desarrollar técnicas museográficas, así como el uso de otros medios para el mejoramiento de exhibiciones y en general de las actividades museográficas.

V. Coordinar la elaboración de catálogos, guiones científicos, museográficos y demás documentación científica, técnica y de divulgación que contribuyan al conocimiento, conservación y difusión de los bienes culturales.

VI. Contribuir a la planeación, promoción, creación, evaluación y mantenimiento de los museos.

## TITULO OCTAVO DE LA COORDINACION NACIONAL DE RESTAURACION DE BIENES MUEBLES

Artículo 27.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Restauración de Bienes Muebles: Restaurar y preservar el Patrimonio mueble Arqueológico e Histórico bajo custodia del Instituto.

Artículo 28.- Además, la Coordinación Nacional de Restauración de Bienes Muebles, realizará las siguientes funciones:

I. Desarrollar y supervisar las actividades de restauración y preservación del Patrimonio Arqueológico e Histórico mueble.

II. Definir y promover los criterios, técnicas y procedimientos en materia de restauración y preservación.

III. Participar en las obras de restauración y preservación de los monumentos muebles bajo custodia del Instituto.

IV. Suspender provisionalmente las obras que se realicen en monumentos muebles arqueológicos o históricos en contravención a las disposiciones legales aplicables como medida precautoria y solicitar el trámite para otorgar la fianza correspondiente.

## TITULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 29.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional: Desarrollar, promover, coordinar y autorizar acciones, estudios y técnicas que busquen y logren la eficiencia, optimización, modernización y mejora en los aspectos organizacionales, funcionales, administrativos, procedimentales e informáticos en el Instituto.

Artículo 30.- Además, la Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, realizará las siguientes funciones:

I. Participar en la elaboración del Plan General y del Programa Anual de Trabajo del Instituto, así como en la elaboración y control de sus planes, programas y proyectos.

II. Promover la Planeación Estratégica, coordinando y asistiendo en la elaboración y formalización de: diagnósticos técnico-administrativos, misión, visión, objetivos estratégicos, definición de proyectos y servicios a nivel Institucional y/o de carácter específico.

- III. Coadyuvar al logro de planes y programas de los órganos del Instituto, proponiendo adecuaciones y mejoras, derivados del control y análisis de la gestión.
- IV. Promover y dirigir la conformación de una cultura de calidad Institucional.
- V. Desarrollar acciones de coordinación que vinculen integralmente el control de gestión y la toma de decisiones del Instituto.

## TITULO DECIMO DE LA COORDINACION NACIONAL DE COMERCIALIZACION

Artículo 31.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comercialización: Promover acciones para la captación de recursos económicos adicionales a los fiscales del Instituto y coadyuvar a la difusión del Patrimonio Cultural, mediante la reproducción, interpretación y comercialización de productos culturales diversos, así como promover concesiones.

Artículo 32.- Además, la Coordinación Nacional de Comercialización, realizará las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y controlar las acciones encaminadas a la recaudación de recursos por concepto de bienes y servicios que presta el Instituto.
- II. Coordinar las acciones que coadyuven a la recaudación de fondos que se perciban de terceros.
- III. Diagnosticar la factibilidad y coordinar los mecanismos para la elaboración y comercialización de productos que el Instituto pueda ofrecer y de los que se encuentran a la venta en expendios del Instituto o concesionados por éste, de conformidad con las áreas normativas.
- IV. Evaluar y controlar, en apego a la normatividad correspondiente las concesiones.
- V. Establecer los mecanismos de distribución y comercialización de los bienes y servicios que promueva el Instituto.

## TITULO DECIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 33.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos: Desarrollar un sistema integral de administración de recursos humanos.

Artículo 34.- Además, la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar el programa de administración de recursos humanos y del programa de capacitación del Instituto.
- II. Coordinar la elaboración de anteproyectos y proyectos políticas y lineamientos de reglamentos que regulen las relaciones laborales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes.

- IV. Fortalecer las actividades relativas al reclutamiento, contratación, desarrollo, control de personal, remuneraciones y promoción de los trabajadores del Instituto.
- V. Participar en las revisiones bienales de prestaciones socioeconómicas de los trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VI. Asesorar en materia laboral a los centros de trabajo del Instituto.
- VII. Supervisar que los recorridos escalafonarios y ocupación de plazas de los trabajadores de base sean conforme a la normatividad del Instituto.
- VIII. Supervisar que las comisiones mixtas de autoridad y representaciones sindicales funcionen y operen adecuadamente.
- IX. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos tendientes a la administración integral de los recursos humanos.
- X. Coordinar la política en materia de desarrollo de personal.
- XI. Administrar y promover los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como proporcionar a los trabajadores los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establezcan las disposiciones aplicables.

## TITULO DECIMO SEGUNDO COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 35.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Recursos Financieros: Administrar los recursos financieros del Instituto, con racionalidad y en apoyo a la normatividad en la materia.

Artículo 36.- Además, la Coordinación Nacional de Recursos Financieros, realizará las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla en forma y tiempo las diversas disposiciones, procedimientos, registros, controles e informes que el gobierno federal indique en materia de administración de los recursos financieros del Instituto, a través de leyes, reglamentos, presupuestos, circulares, manuales, clasificadores, instructivos y demás mecanismos normativos.
- II. Difundir las normas, políticas y procedimientos internos que agilicen y controlen el funcionamiento de la administración financiera, fiscal y presupuestal del Instituto.
- III. Autorizar y presentar estados financieros y su análisis, ante las autoridades internas y externas que lo soliciten.
- IV. Dictaminar la procedencia o improcedencia de la documentación comprobatoria del gasto efectuado por las áreas del Instituto.
- V. Atender los requerimientos de las dependencias fiscalizadoras, en materia de auditoría interna y externa.
- VI. Actualizar permanente los registros contables del Instituto.
- VII. Establecer y supervisar los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del Instituto.
- VIII. Instrumentar mejoras en los sistemas contables administrativos que afecten las operaciones, proponer su implantación y difundir los que se autoricen.

IX. Coordinar a las diversas áreas del Instituto, respecto al manejo aplicación y registro de los recursos financieros que se les asignen, así como establecer controles conjuntamente con la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios para la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas.

### TITULO DECIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 37.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios: Vigilar que los recursos materiales y los servicios generales que requieren y se proporcionan a las áreas del Instituto, se realicen de manera eficiente y con apego a la normatividad, emitiendo la documentación normativa del caso a fin de asegurar las mejores condiciones en la prestación y dotación de los mismos.

Artículo 38.- Además, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar los programas anuales de adquisiciones de material, equipos y servicios, que requieran las diferentes áreas del Instituto y presentarlo a la Secretaría competente del Instituto para su autorización.
- II. Proponer las normas internas que regulen las actividades de administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de conformidad a la legislación correspondiente.
- III. Participar en los diversos Comités y Subcomités que por disposición jurídica y/o administrativa deben conformarse y funcionar en el Instituto, respecto a la administración, adquisición de recursos materiales.
- IV. Aplicar la normatividad para la adquisición de recursos materiales y prestación de servicios generales, con los que contará el Instituto.
- V. Aplicar la normatividad y procedimientos, para la baja y enajenación de los bienes muebles considerados, obsoletos o inservibles, acorde a las diversas disposiciones gubernamentales en la materia.
- VI. Convocar, dentro del marco normativo, las licitaciones de enajenación que procedan para dar de baja los bienes considerados como obsoletos e inservibles.
- VII. Supervisar el desarrollo y funcionamiento de los servicios generales que requieran las áreas del Instituto.
- VIII. Aplicar la normatividad vigente que regula la administración de los recursos materiales.
- IX. Planear y coordinar todas aquellas acciones para el adecuado registro, control y uso de los recursos materiales del Instituto.
- X. Evaluar y validar los reportes de los inventarios de los bienes muebles que tiene el Instituto bajo su custodia, con cada centro de trabajo.

## TITULO DECIMO CUARTO DE LA COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 39.- Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Obras: Dirigir y ejecutar los proyectos y trabajos de edificación, remodelación y conservación de los inmuebles del Instituto y obra pública.

Artículo 40.- Además, la Coordinación Nacional de Obras, realizará las siguientes funciones:

- I. Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos arquitectónicos necesarios en la ejecución de obras que se realicen en el Instituto.
- II. Coordinar la prestación de los servicios de edificación, remodelación y adaptación de bienes y áreas del Instituto.
- III. Coordinar la correcta licitación, asignación y concurso de obras, con base en lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás lineamientos vigentes.
- IV. Controlar el registro de trabajos de adaptación, remodelación y conservación efectuados en el Instituto.
- V. Coordinar los Comités de Obras del Instituto.

## CAPITULO V DE LOS CENTROS INAH

Artículo 41.- Los centros INAH tienen como objetivo ejercer la representación del Instituto en el estado correspondiente.

Artículo 42.- Los centros INAH tienen como facultades genéricas las siguientes:

- I. Planear y coordinar en el Estado correspondiente la operación de las actividades sustantivas del Instituto así como preservar al Patrimonio Cultural contenido en los museos y zonas arqueológicas.
- II. Proponer, dirigir y coordinar los proyectos de investigación científica relacionados con la antropología, arqueología e historia de la entidad.
- III. Planear, instrumentar y controlar un sistema de seguridad y vigilancia que garantice la integridad física del personal y visitantes que laboran o acuden a los museos y zonas arqueológicas, bibliotecas y oficinas e instalaciones del Centro INAH, así como la conservación de los acervos culturales y monumentos históricos muebles e inmuebles bajo custodia del Instituto en la Entidad.
- IV. Dirigir el sistema de control e información en materia de obtención, manejo, registro y control de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.
- V. Dirigir las acciones encaminadas a recuperar, rescatar, proteger, rehabilitar vigilar y custodiar en los términos establecidos por la Ley Federal y otros lineamientos afines, los respectivos monumentos inmuebles y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.
- VI. Supervisar en el ámbito de su competencia territorial, las acciones de exploración y excavación así como los estudios que realicen otras instituciones nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas.

VII. Solicitar en los casos que se requiera, el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales a fin de procurar la protección del Patrimonio Cultural Arqueológico o Histórico, así como Paleontológico.

VIII. Otorgar o denegar de acuerdo a la norma vigente, las licencias de obras o permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos históricos y zonas de monumentos históricos.

IX. Propiciar los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación que se suscriban con autoridades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, tendientes a la protección y conservación del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la entidad, así como promover la formación de organizaciones sociales y asociaciones civiles

X. Coordinar sus actividades con las Coordinaciones Nacionales del Instituto de conformidad con lo que se establezca en el manual general de operación del Instituto

XI. Formar parte de los Consejo Consultivos de la Entidad para la protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de dicho patrimonio.

XII. Instrumentar los procedimientos administrativos en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como emitir la resolución correspondiente.

XIII. Turnar al Director General los recursos de revisión para su resolución, a través de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

XIV. Suspender provisionalmente las obras que se realicen en monumentos arqueológicos o históricos en contravención a las disposiciones legales aplicables como medida precautoria y solicitar el trámite para otorgar la fianza correspondiente.

XV. Emitir la autorización para llevar a cabo trabajos en zonas o sitios de monumentos arqueológicos.

XVI: Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General y los Secretarios les encomienden y deleguen, así como realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y normatividad interna del Instituto que resulten aplicables.

## CAPITULO VI DOCENCIA Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN LOS CAMPOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 43.- El Instituto estará a cargo de las escuelas nacionales de Conservación, Restauración y Museografía, de Antropología e Historia y de Antropología e Historia Chihuahua, así como del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 44.- El objetivo de estas escuelas es el de formar y actualizar a profesionales de licenciatura y posgrado en las áreas afines a las funciones que el Instituto tiene encomendadas, de conformidad con los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

Artículo 45.- A cargo de cada escuela estará un director, que será nombrado por el Director General del Instituto, en los términos que se establezcan en los reglamentos escolares respectivos.

Artículo 46.- Los directores de las escuelas del Instituto tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Desarrollar y proponer al Director General el programa específico de la escuela para autorización del Director General, así como dirigir y tomar las decisiones correspondientes para su aplicación e informar los resultados.
- II. Acordar e informar al Director General sobre el establecimiento y cumplimiento de objetivos, funciones y programas de trabajo.
- III. Proponer, definir, establecer y dirigir los planes y estrategias en cuestión de docencia, investigación y difusión de la escuela.
- IV. Establecer la política académica de los programas de estudio, así como la metodología pedagógica en concordancia con los ordenamientos emitidos por la Secretaría competente.
- V. Presentar al Director General del Instituto, el proyecto de presupuesto y dirigir la aplicación del presupuesto autorizado, así como gestionar los recursos financieros adicionales para la operación de la escuela.
- VI. Establecer relaciones con instituciones nacionales o extranjeras, a fin de realizar intercambios de profesores, estudiantes y de información bibliográfica.
- VII. Certificar los documentos oficiales y de exámenes profesionales y de grado.
- VIII. Presentar proyectos de reglamentación escolar ante la Secretaría competente del Instituto, para autorización del Director General.
- IX. Fungir como conducto en las relaciones entre los órganos e instancias de la escuela y el Instituto.
- X. Proponer al Director General los nombramientos del personal académico y administrativo, de acuerdo con los ordenamientos establecidos.
- XI. Representar a la escuela, dirigir, coordinar y supervisar sus actividades, emitiendo las instrucciones de carácter académico y administrativo que se requieran para su mejor organización y funcionamiento.
- XII. Vigilar el cumplimiento de todos los dispositivos legales externos e internos aplicables al funcionamiento del plantel.
- XIII. Coordinar las actividades relacionadas con los órganos colegiados de la escuela respectiva.
- XIV. Velar por el buen uso, seguridad y conservación de las instalaciones, mobiliario, equipo, recursos financieros y demás bienes asignados a la escuela.
- XV. Establecer una relación sistemática con organismos de financiamiento externo que puedan apoyar los proyectos académicos y de investigación de la escuela.
- XVI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General y los Secretarios les encomienden y deleguen, así como realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y normatividad interna del Instituto que resulten aplicables.

Artículo 47.- Son atribuciones del Centro de Estudios Históricos, coordinar las investigaciones científicas que se llevan a cabo en las distintas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, destinadas a generar, ampliar o profundizar los conocimientos sobre la historia de México y fenómenos históricos comparables en América y otras regiones.

Además de las atribuciones señaladas, el Centro de Estudios Históricos, realizará las siguientes funciones:

I. Coordinar las investigaciones científicas de campo y gabinete referidas a la historia.

II. Dar seguimiento a las investigaciones científicas que se desarrollan en el Centro.

III. Apoyar la divulgación de los conocimientos sobre la historia.

IV. Desarrollar investigaciones e iniciativas de divulgación que coadyuven en el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto.

V. Promover convenios de colaboración académica.

VI. Conservar y salvaguardar sus acervos bibliográficos, documentales, hemerográficos, fotográficos, sonoros y fílmicos.

VII. Presentar al Director General del Instituto el proyecto de presupuesto y dirigir la aplicación del presupuesto autorizado, así como gestionar los recursos financieros adicionales para la operación del Centro.

VIII. Desempeñar las funciones que el Director General y Secretarios le encomiende y delegue, así como realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y normatividad interna del Instituto que resulten aplicables.

## CAPITULO VII REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS

Artículo 48.- Son facultades genéricas del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas:

I. Llevar a cabo la inscripción y cancelación de los monumentos, declaratorias de monumentos, de zonas de monumentos y demás bienes que la ley le asigne en los términos que establece el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

II. Conformar, enriquecer y actualizar las bases de datos que contienen los monumentos y zonas registrados.

III. Planear, programar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes al Registro.

IV. Apoyar a los Centros INAH en la tramitación de las inscripciones de las declaratorias de monumentos y zonas de entidad en los Registros Públicos de la Propiedad de la entidad.

V. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Registro, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades realizadas.

VI. Generar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

VII. Proponer al Director General las normas de catálogo de cada área.

VIII. Desempeñar las funciones que le encomiende la legislación aplicable, así como las que determine el Director General.

## CAPITULO VIII DE LOS CONSEJOS

### TITULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

Artículo 49.- El Consejo General Consultivo es el órgano colegiado del Instituto para apoyar en la investigación en Antropología e Historia; en la investigación, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico; y en general en el desarrollo de sus actividades y objetivos, establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 50.- Son atribuciones del Consejo General Consultivo:

- I. Proponer las políticas, prioridades, normas y programas generales para el cumplimiento y desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto en el territorio nacional.
- II. Conocer el proyecto del Programa Anual de Trabajo del Instituto y de los consejos de área.
- III. Conocer el anteproyecto de presupuesto, así como del presupuesto anual autorizado del Instituto
- IV. Proponer criterios y lineamientos sobre los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de carácter general.
- V. Promover el trabajo interdisciplinario y de coordinación entre las áreas del Instituto, en todos sus niveles.
- VI. Concertar reuniones de análisis y enlace con los consejos de área del Instituto.
- VII. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento y presentarlo a la Dirección General para su aprobación.
- VIII. Elaborar informes, diagnósticos y evaluaciones que juzguen pertinentes para el mejor desempeño de funciones, presentar el informe anual de actividades a la Dirección General.
- IX. Emitir recomendaciones en las materias competencia del Instituto, que le sean planteadas por el Director General y sus Dependencias.
- X. Integrar las comisiones de trabajo y de consulta para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 51.- El Consejo General Consultivo del Instituto, quedará integrado por nueve consejeros, que contarán con derecho a voz y voto, de la siguiente forma:

- I. Un presidente del Consejo General, que será el Director General.
- II. Un representante electo por cada uno de los consejos de área: de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia; de

- Conservación y Restauración de Bienes Culturales; de Museos y Exposiciones y; de Docencia y Formación de Recursos Humanos.
- III. Los titulares de las Secretarías A, B y C.
  - IV. El titular de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

Cada Consejero Titular contará con un suplente, designado por el Director General, excepto a los suplentes de los representantes de los consejos de área, quienes serán designados por los propios órganos colegiados.

Artículo 52. El cargo de consejero no podrá recaer en los presidentes de los consejos de área respectivos y será a título honorario.

Artículo 53.- El Consejo General sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director General o la mayoría de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo General, podrán asistir, con derecho a voz pero sin voto, los coordinadores nacionales del área correspondiente al asunto a tratar, así como los especialistas del Instituto o de otras instituciones y dependencias públicas o privadas, a invitación del Director General o del propio consejo.

Artículo 54.- El quórum se integrará con el presidente del Consejo o su suplente y la mayoría de los consejeros o sus suplentes.

## TITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE AREA

Artículo 55.- El Instituto contará con los siguientes consejos de área: de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia; de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; de Museos y Exposiciones y, de Docencia y Formación de Recursos Humanos.

Artículo 56.- Son atribuciones genéricas de los consejos de área:

- I. Proponer al Consejo General Consultivo, políticas, prioridades, normas, programas generales, criterios científicos y técnicos, planes específicos del área respectiva, así como los mecanismos para el cumplimiento, diagnóstico, seguimiento y evaluaciones del área.
- II. Proponer al Consejo General Consultivo, el proyecto de programa anual de trabajo del área, así como presentar su informe de actividades.
- III. Designar al representante del consejo de área en el Consejo General Consultivo.
- IV. Concertar reuniones de análisis y enlace con otros consejos área y con las unidades administrativas del Instituto, así como solicitarles la información que requieran para el desempeño de sus funciones.
- V. Establecer los mecanismos de comunicación que consideren necesarios para la garantizar la participación e información de la comunidad de las áreas

en los asuntos que deben tratar los consejos y promover el trabajo interdisciplinario.

VI. Recomendar medidas para vigilar el cumplimiento de las funciones y disposiciones establecidas en el presente reglamento.

VII. Integrar comisiones de trabajo y de consulta para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 57.- Los consejos de área quedarán integrados de la siguiente forma:

I. El Consejo de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia estará integrado por 10 consejeros:

- a) Cuatro designados por los investigadores del Instituto
- b) Cuatro designados por el Director General
- c) Dos externos Invitados por el Director General

II. El Consejo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se integrará por 8 consejeros:

- a) Un arquitecto restaurador.
- b) Un arqueólogo.
- c) Un restaurador.
- d) Tres designados por el Director General
- e) Dos externos invitados por el Director General

III. El Consejo de Museos y Exposiciones se integrará por 8 consejeros:

- a) Un representante de Museos Nacionales
- b) Un representante de Museos Regionales
- c) Un representante de Museos de Sitios
- d) Tres designados por el Director General
- e) Dos externos invitados por el Director General

IV. El Consejo de Docencia y Formación de Recursos Humanos se integrará por 11 consejeros:

- a) Dos profesores electos por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, uno por el área de licenciatura y otro de posgrado,
- b) Dos profesores electos por el Consejo Académico de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, uno por el área de licenciatura y otro de posgrado,
- c) Un profesor electo por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Campus Chihuahua.
- d) Los tres Directores de las escuelas.
- e) Tres consejeros externos invitados por el Director General.

El Presidente de cada Consejo de área será designado por el Director General de entre sus miembros.

Cada consejero titular tendrá un suplente.

Artículo 58.- Los presidentes de los consejos de área nombrarán a un secretario de actas y acuerdos del Consejo correspondiente, quienes asistirán a las sesiones del consejo de área con voz pero sin voto; así mismo podrán solicitar la presencia de un representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, quién asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 59.- El cargo de consejero será a título honorario y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser titulado en las materias afines al área competencia de cada Consejo.
- b) Tratándose de los consejeros electos por las áreas del Instituto, deberán tener una experiencia laboral mínima de cinco años en el Instituto y serán electos de entre sus pares.
- c) Los consejeros externos serán invitados por el Director General de diversas instituciones u organismos especializados en las áreas competencia de cada consejo.

Artículo 60.- Los Consejeros durarán en su encargo cuando menos dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 61.- Los consejos de área sesionarán cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 62.- El quórum se integrará con el presidente del Consejo o su suplente y la mayoría de los consejeros o sus suplentes. Los presidentes de los consejos de área tendrán voto de calidad.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.